

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 30 DE 1879.

NUMERO 53.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Memoria presentada al Soberano Congreso por el Secretario Jeneral, sobre el Departamento de Relaciones Exteriores.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdos en que se incorpora á Don José de Jesus Montegudo i Barroso como Médico i Cirujano de la República, i como Abogado de los Tribunales de la misma.—Acuerdo en que se previene que el Colegio de Santa Bárbara sea considerado como Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza.

GOBERNACION —Acuerdo nombrando á D. Tomás Estrada Palma, Director Jeneral de Correos.—Acuerdo admitiendo una renuncia.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se admite la renuncia interpuesta por Don Celestino Carranza del cargo de Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias.—Acuerdos admitiendo unas renunciaciones.—Acuerdo declarando vijentes los decretos de 14 de Mayo de 1872 i de 3 de Julio de 1875.

HACIENDA.—Acuerdo en que se declara que los Jueces de 1.ª Instancia departamentales ó seccionales conocerán del pleano en las causas de contrabando de aguardiente.—Acuerdo reglamentando las fábricas de puros.—Acuerdo en que se dispone que todos los empleados de Hacienda lleven un libro especial para copiar los estados mensuales

GUERRA.—Acuerdo señalando los gastos de escritorio de los sub-Comandantes locales. Edicto.—Certificado.—Avisos.

Poder Ejecutivo.

RELACIONES EXTERIORES.

Memoria de Relaciones Exteriores.

Honorables Señores Diputados:

Felices los pueblos que, en el seno de la paz i de la legitimidad, ven á sus Elejidos tomar conocimiento é iniciativa sobre los negocios del Estado. Vosotros, Representantes del pueblo hondureño, os ocupais de tan importante i trascendental objeto. Séame permitido complimentaros por vuestro honroso encargo i á la vez, demandar vuestra benévola atención pues voi á daros cuenta detallada de los trabajos que, en el bienio trascurrido de Agosto de 1876 á Julio de 1878, se han llevado á práctica en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Inaugurada la presente Administración en una época en que multiplicados i repugnantes desconciertos políticos habian hecho perder á Honduras su buen nombre i su crédito en el exterior, bajo auspicios tan desconsoladores, el nuevo Poder público constituido en Amapala el 27 de Agosto de 1876, conceptuó como un alto deber de patriotismo formular una verdadera profesión de fé en el sentido de mantener i estrechar marcadamente las mejores relaciones con las Repúblicas vecinas i hermanas i los países extranjeros. Al proceder de esta suerte, el Gobierno, por tan justo medio, se propuso contribuir eficazmente al sostenimiento de la paz é infundir en el exterior una confianza en las tendencias i procedimientos regulares de la Administración pública.

Bajo la influencia de la consideración expuesta, al recibir á su destino la car-

ta autógrafa fechada en 20 de Octubre de 1876, en que Su Excelencia el Señor Presidente participó á los Gobiernos de Centro-América i de los países extranjeros su promoción á la primera Magistratura, la Secretaría de mi cargo dirijió á los Ministros de Estado de los respectivos Gobiernos i á los Agentes diplomáticos de la República, un *Memorandum* en el que, despues de relacionar los verdaderos antecedentes del nuevo Gobierno, i la situación de perfecta paz en que permanecía el país, expresaba el firme propósito de mantener las relaciones exteriores sobre la base de un amistoso i solícito interés. (Anexo A.)

A la carta autógrafa de Su Excelencia el Señor Presidente, i á las bien intencionadas manifestaciones hechas en el *Memorandum* de 18 de Octubre, sucedieron el reconocimiento oficial del nuevo Gobierno, i las seguridades mas benévolas de amistad dadas á esta Secretaría por los Ministros de Estado de los Gobiernos con quienes el de Honduras habia iniciado sus relaciones oficiales.

La opinion pública, nada favorable en Honduras como en el extranjero, al sostenimiento de las Legaciones de este país en Francia é Inglaterra, determinó al Gobierno, en acuerdo de 7 Noviembre de 1876, á suprimir temporalmente aquellos cargos diplomáticos. El Gobierno se anticipó así al reclamo que, por instrucciones de M. Decazes, Ministro de Estado de Francia, le dirijió casi al mismo tiempo el Encargado de Negocios francés en Centro-América, M. de Cabarrus, sobre la inconveniencia de que Don Víctor Heran continuase encargado de la Legacion de Honduras en Paris.

En el mes de Octubre de 1876 la Secretaría de Estado recibió del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman, un despacho oficial acreditando ante este Gobierno con el carácter de Encargado de Negocios al Señor Wener Von Bergen. Oficialmente fué reconocido el carácter diplomático del Señor Von Bergen; i me es satisfactorio manifestaros que, por su medio, el Gobierno ha cultivado amistosas relaciones con el Gobierno del Imperio Aleman.

Solícito el Gobierno en atender al ensanche de las buenas relaciones de Honduras con los países vecinos, constituyó por acuerdo de 11 de Noviembre de 1876, una Legacion cerca del Gobierno de la República del Salvador confiada al Jeneral Don Cruz Lozano quien ha desempeñado de una manera satisfactoria su cargo de Ministro Residente.

El Señor Lozano por justos motivos presentó la dimision de su empleo, que le fué aceptada en 2.º de Marzo de 1878. La Legacion fué restituida por acuerdo de 7 de Agosto del mismo año, habiendo sido encargado su desempeño Don Enrique Soto quien á la vez, por

acuerdo de 22 de Julio de 77, tiene á su cargo con el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario, la Legacion de Honduras en la República de Guatemala.

Las Legaciones en el Salvador i Guatemala no solo satisfacen al fin de dar proteccion á los intereses de los muchos hondureños residentes en dichos países, sino tambien al importante objeto de estrechar con sus Gobiernos, cada dia mas cordialmente, las buenas relaciones que los ligan al Gobierno de esta República.

La situación por varias causas excepcional en que estuvieron en el año de 1876 las Repúblicas de Centro-América, el estado consiguiente de vacilacion i de dudas, i el poco conocimiento del programa político del nuevo Gobierno de Honduras, motivaron, en mi entender, algunos cargos que contra esta Administración hizo el Secretario de Estado del Gobierno de Nicaragua, en un despacho-circular de 15 de Setiembre del mismo año, dirijió á los Gobiernos de Centro-América i á los demas Gobiernos relacionados con el nicaragüense.

Los conceptos del enunciado despacho, que tenian por principal fundamento la creencia de estar amenazados la seguridad i derechos de Nicaragua por los Gobiernos Centro-Americanos i, entre estos, por el de Honduras, fueron contestados por la Secretaría de mi cargo en despacho de 15 de Diciembre de 76, en términos tan concluyentes en favor de la justificacion de Honduras i de su Gobierno, que no dieron lugar ni á una sola rectificacion, habiéndose creada desde entonces una situación clara i definida en el sentido de una confianza reciproca en los propósitos de paz i de amistosa intelijencia de ambos pueblos i Gobiernos. Ojalá que siempre las situaciones dudosas, como en el caso enunciado, se resolviesen por medio de esplicaciones presididas por el espíritu de la franqueza i la lealtad. (Anexo B.)

En las diferencias habidas entre Nicaragua i Costa-Rica, que dieron por resultado la clausura de las relaciones oficiales i comerciales de ambos países, el Gobierno á quien fueron comunicados por las partes disidentes los términos de la cuestión suscitada, se limitó, como era de su deber, á manifestar su justo sentimiento por el desacierto ocurrido, i á ofrecer sus buenos oficios para alcanzar un arreglo satisfactorio.

El Gobierno, en los desaciertos i vicisitudes de los pueblos i Gobiernos vecinos no ha visto ni verá una oportunidad propicia para intervenir constituyéndose en su provecho, en un elemento de perturbacion al comercio, tiene por principio de su política exterior desechar ese ruin i atentatorio procedimiento que tanto daño i deshonra ha causado á Centro-América, i por punto de partida de sus actos, la firme resolucion de poner su valimiento al servicio de la paz i la concordia de los países Centro-Americanos. (Anexo C.)

En consideracion á las circunstancias de la República, el Gobierno conceptuó conveniente suprimir la Legacion de Honduras en Washington, lo que se verificó por acuerdo de 2 de Noviembre de 1877, á virtud del cual se enviaron sus letras de retiro al Señor Don Vicente Dardon, que tenia el carácter de Ministro Residente. Con gusto os manifesto que el Señor Dardon cumplió, en términos satisfactorios, las funciones diplomáticas relativas á su encargo.

La supresion de la Legacion hondureña en Washington en nada ha alterado la amistosa intelijencia que preside á las relaciones que mantiene este Gobierno con el de los Estados-Unidos de América.

Habiéndose dirijió á Europa el Señor J. Tallien de Cabarrus, que tenia el carácter de Encargado de Negocios de Francia en Centro-América, lo ha sustituido, con el mismo carácter, el Señor Dabry de Thiersant. El Gobierno cultiva buenas relaciones con el nuevo Representante de la República francesa.

La situación del país no permitió al Gobierno aceptar la invitacion bondadosa que le dirijió el de Francia para que Honduras concurriese á la Exposicion Universal; pero en el deseo de tomar alguna parte en este acontecimiento, fecundo en enseñanzas, nombró al Jeneral Don Luis Bogran, con el carácter de Comisionado especial, para que representase á la República é hiciese útiles estudios susceptibles de aprovecharse en la promocion de nuestros intereses nacionales.

Sériamente llamaron la atención del Gobierno los términos inconvenientes de muchos de los Tratados i Convenciones que ligaban á Honduras con varios países de América i Europa. En esos pactos se ha notado la deficiencia de sus estipulaciones sobre puntos de grave interés para el país, como son los referentes á la definicion exata de la condicion de los extranjeros á la procedencia de sus reclamos por daños i perjuicios causados á consecuencia de trastornos públicos, i á la extension i límites de la accion de los Agentes Diplomáticos: se ha visto tambien consagrado, en los pactos de que me ocupo, el principio de reciprocidad, en muchos casos de ejecucion imposible para Honduras, si se atiende á las circunstancias completamente diversas i aun opuestas de las partes contratantes.

Las olijas i justas observaciones que preceden, motivaron el acuerdo supremo de 25 de Abril de 1877, en que el Gobierno hizo una formal denuncia de los Tratados cuyo tiempo hubiese terminado ó estuviese por terminar. (Anexo D.)

Como lo expresa el citado acuerdo de 25 de Abril, en sus partes expositiva i dispositiva, el Gobierno está animado del deseo de sustituir los Tratados que han sido denunciados, con nuevos pactos que consagren el principio de u-

na reciprocidad efectiva, que garantizan mejor los derechos de las partes contratantes, i que den mas grande i beneficioso ensanche á las relaciones económicas de Honduras con las demas naciones. Por las comunicaciones recibidas por la Secretaría de Estado, el propósito del Gobierno ha sido acogido favorablemente por los Gobiernos de los países á quienes se manifestó oficialmente la idea de celebrar nuevos pactos internacionales.

Habiendo sido popularmente electo el actual Jefe del Estado Presidente Constitucional de la República, i declarada su eleccion por el Congreso extraordinario en 27 de Mayo de 1877, como es de estilo, se puso en conocimiento de los Gobiernos de los Estados con quienes Honduras tiene relaciones, el nombramiento constitucional de Su Excelencia el Presidente de esta República. Me es grato exponeros que en respuesta á las comunicaciones de este Gobierno se han recibido satisfactorias contestaciones, en las que predominan la expresion de la confianza que se abriga en el extranjero en la estabilidad i regularidad del actual órden de cosas, i la manifestacion sincera del deseo de cultivar mas estrechas relaciones con el Gobierno hondureño.

El Gobierno de Guatemala, en 12 de Febrero de 1877, acreditó ante este Gobierno una Legacion encargada al Señor Don Felipe Márquez, nombrándolo al efecto Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario. Igual nombramiento dió á este Caballero el Gobierno de la República del Salvador. El objeto de la Legacion fué el de vincular mas íntimamente las relaciones é intereses de Guatemala, el Salvador i Honduras. El 18 de Julio del mismo año fué recibido en audiencia pública el Señor Ministro Márquez, quien cumplió satisfactoriamente su honroso cometido.

Teniendo el Señor Márquez que dirigirse á Nicaragua para presentar al Gobierno de aquella República sus credenciales de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Guatemala i el Salvador, el Gobierno le dió iguales poderes para que, en su mision amistosa, lo representase ante el Gobierno nicaraguense. Este, á su vez, i con la mira de dar incremento á las buenas relaciones de ambos países, en 30 de Julio de 1877, acreditó ante este Gobierno, con el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario al Doctor Don Adan Cárdenas, quien, por circunstancias ajenas á su voluntad, no pudo verificar su viaje á esta ciudad para ser recibido oficialmente.

Invitado el Gobierno de Honduras por el de la República del Perú para que acreditase un Representante á la Asamblea de Jurisconsultos establecida en Lima con el laudable objeto de uniformar los principios de la Jurisprudencia de los países latino-americanos, el Gobierno correspondió á la invitacion nombrando, en 31 de Diciembre de 77, al Licenciado Don Domingo Vasquez Plenipotenciario de Honduras ante el Congreso de Jurisconsultos.

De reconocida i grande importancia es hacer lo mas expeditas é inmediatas las comunicaciones del pueblo i Gobierno hondureño con los pueblos i Gobiernos vecinos. Tomando por base ese valioso interés, la Secretaría de Estado, en despacho de 31 de Diciembre de 77, se dirigió excitando al Gobierno de Nicaragua para que trajese á la frontera un ramal de sus líneas telegráficas, con

el fin de unirlo con el hilo telegráfico que de esta ciudad parte para el Departamento de Choluteca, límite del territorio nicaraguense (Anexo E.)

Fué acogida la iniciativa sobre tan importante obra, para cuya realizacion ambos Gobiernos se pusieron de acuerdo. Por parte de Honduras se concluyó prontamente la línea que le correspondía, habiendo llegado el alambre, desde Agosto próximo pasado, hasta el rio Guazaule, punto de union de las dos líneas. El Gobierno está informado de que el de Nicaragua ha hecho laudables esfuerzos para concluir su línea. En la actualidad podemos felicitarnos por haberse efectuado, desde el 19 de Febrero próximo anterior, la comunicacion telegráfica entre Honduras i Nicaragua, la que constituye un nuevo vínculo de union para ambos países. Este progreso en nuestras relaciones, Honduras lo ha visto tambien realizado con respecto á las Repúblicas del Salvador i Guatemala, con las que estamos en instantáneas comunicaciones por medio del telégrafo.

El Gobierno nicaraguense, deseoso de promover eficazmente el desarrollo de los intereses de Nicaragua i Honduras, en 28 de Diciembre de 1877, acreditó ante este Gobierno al Licenciado Don Gilberto Larios, con el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

Como resultado de la mision del Señor Larios, se concluyeron en esta ciudad, á los 13 dias del mes de Marzo de 1878, un Tratado de amistad, comercio i extradicion, i tres convenciones relativas á los servicios telegráfico i postal i al tránsito de ganado por los respectivos territorios. Someto á vuestro examen i consideracion los expresados pactos, para que, si lo teneis á bien, obtengan oportunamente vuestra ratificacion.

No puedo prescindir de llamar vuestra ilustrada atencion sobre la igualdad de derechos políticos que acuerda el Tratado á hondureños i nicaraguenses, i sobre las estipulaciones en que se limita la accion de los agentes diplomáticos, en cuanto á reclamos de particulares, al caso expreso de denegacion de justicia, i en que por reclamos por daños i perjuicios provenientes de trastornos públicos, se establece que el respectivo Gobierno será únicamente responsable de los daños causados por sus agentes, i que las cuestiones suscitadas por tal motivo serán resueltas por las leyes del Estado reclamado sin que, en ningun caso, el reclamante de la otra República sea de mejor condicion que los hijos del país.

La igualdad de derechos políticos de los hondureños i nicaraguenses el Gobierno la estima como materia de trascendental interés: conceptúa que esa igualdad debiera ser un principio consagrado, sin excepcion alguna, en el derecho público centro-americano cree que la práctica consagracion de ese principio conduce á preparar la unidad Nacional de Centro-América.

La prudente limitacion de la accion diplomática i los justos límites fijados á las reclamaciones por daños i perjuicios, los considera tambien el Gobierno como de grande importancia: la determinacion de estos puntos satisface á la buena armonía entre las partes contratantes, i ofrece la ventaja de ser un antecedente reconocido que es justo i deseable consignar en los tratados con las naciones poderosas: de esta suerte la intervencion diplomática i las cuestiones por daños i perjuicios—que algunas veces han sido fuente perenne de exigencias i aun de vejaciones injustificables—

se verian clara i precisamente limitadas por una regla fija consignada en los pactos internacionales

Respecto á las Convenciones, su objeto es de marcada utilidad es evidente que se satisface á una necesidad de todos los dias, de todos los momentos, estableciendo reglas fijas i de justa reciprocidad para los servicios telegráfico i postal, i para el tránsito de los ganados que en los respectivos países se destinan á la exportacion. (Anexo F)

Apénas concluidos los pactos celebrados con el Representante de Nicaragua, el Gobierno entró en nuevas negociaciones con el Representante del Salvador, Licenciado Don Salvador Gallegos, quien, en 16 de Marzo de 1878, fué acreditado ante este Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

Sobre los mismos principios de perfecta reciprocidad é interés comun que sirvieron de base á los pactos celebrados con el Representante nicaraguense, fueron concluidos por la Secretaría de Estado i el Representante del Salvador un Tratado de Amistad, comercio i extradicion, i dos Convenciones sobre los servicios telegráfico i postal, cuyos pactos, para los consiguientes fines, pongo en vuestro elevado conocimiento (Anexo G)

La cuestion suscitada entre los Gobiernos del Imperio Aleman i el de la República de Nicaragua con motivo de agravios hechos al Señor Eisenstuck, Cónsul del Imperio Aleman, no pudo ménos de inspirar un vivo interés al Gobierno de esta República, vecino i amigo del de Nicaragua. Cediendo á un sentimiento de amistosa solicitud, el Gobierno, por acuerdo de 22 de Mayo de 78, dió plenos poderes á Don Antonio de Aguirre i Asturias para que mediase en la cuestion interponiendo los buenos oficios del Gobierno hondureño. Felizmente el penoso como grave desacuerdo ocurrido tuvo un término satisfactorio (Anexo H.)

A causa de insistentes reclamos de súbditos ingleses, en 1.º de Marzo de 1852, el Gobierno de Honduras, por medio de su representante en Guatemala, Don Francisco Cruz, celebró con Don Federico Chatfield, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, una Convencion en que, para satisfacer á las reclamaciones hechas, reconoció como deuda de la Nacion la cantidad de \$80,000 pagadera á la órden del Encargado de Negocios Británico, en anualidades de \$12,000, desde el 1.º de Abril de 52, i reconociendo el cinco por ciento anual de interés sobre la cantidad que quedase sin satisfacerse hasta la total extincion de la deuda.

El indiferentismo en materia de interés público i los repetidos desconciertos políticos de que el país ha sido presa en distintas épocas, han sido la causa de que en 26 años no se extinguiese, pero ni siquiera minorarse en gran parte la deuda contraída no obstante haber pagado Honduras, aunque con irregularidad, una suma casi equivalente al monto total de la deuda. Hasta el año de 1873, el Erario Nacional habia pagado \$79,546 12½ centavos. Mas como los pagos fueron irregulares i se capitalizaron intereses que fueron acumulándose, resulta que en 1876, en que se estableció la presente Administracion, no obstante los pagos hechos casi por el valor total de la deuda primitiva, el Gobierno adeudaba la suma de \$60,552.83 centavos. Tal responsabilidad es el resultado de las desatendidas i criminales

revueltas políticas promovidas i consumadas impunemente en la República.

En vista del estado de la referida deuda que se aumentaba dia por dia, i en consideracion á los justos reclamos que, sobre su pago hizo el Señor Sidney Loock, ex-Ministro Residente de Su Majestad Británica en Centro-América, el Gobierno, aprovechando las amistosas disposiciones del Señor Loock, le propuso un arreglo que evitase nuevas dificultades para Honduras i que garantizase, sin sacrificio, el pago de la deuda. Para este efecto la Secretaría de Estado remitió detalladas instrucciones á Don Enrique Soto, Ministro Plenipotenciario de Honduras en Guatemala, quien, despues de varias conferencias con el Señor Ministro Loock, concluyó el convenio de 25 de Febrero del año próximo pasado, en que la deuda que en el año de 76 ascendía á \$60,552.83 centavos, quedó consolidada i reducida, sin responsabilidad sobre intereses, á la suma de \$50,000, pagadera en cinco anualidades de á diez mil pesos por las Aduanas de Amapala, Trujillo, Puerto Cortés i Omoa.

El arreglo, cuyos términos os he expuesto, ha sido aprobado por el Gobierno i se ha empezado á darle su debido cumplimiento. De la primera anualidad se han pagado seis mil pesos, i está para efectuarse el pago de los otros cuatro mil que restan para el completo de los diez mil. El Gobierno conceptúa el citado convenio, ámpliamente benéfico para el crédito i los intereses del país. (Anexo I.)

En el tratado Wayk-Cruz, concluido en Comayagua en 28 de Noviembre de 1859, al estipularse la devolucion á Honduras de las Islas de la Bahía, i la terminacion del protectorado británico en la Mosquitia, el Gobierno hondureño, entre otras obligaciones, contrajo la de pagar al principal de los Moscos, durante los diez años siguientes á la celebracion del Tratado, una suma anual de \$5,000, invertible en la educacion i mejora de la condicion social de los indios Mosquitos.

Del año de 1859 á esta fecha solo se ha pagado, por cuenta de la expresada obligacion, la suma de £500, ó sean \$2,500 que enteró en Lóndres el ex-Ministro de Honduras, Don Carlos Gutierrez. La falta de cumplimiento en los pagos ha motivado, de mucho tiempo atrás, varias reclamaciones hechas por el Representante de Su Majestad Británica en Centro-América. El actual Gobierno, al ser reclamado, ha tenido el firme propósito de dar definitiva satisfaccion al reclamo, promoviendo, para ello, un arreglo justo i practicable. Con este fin, durante el año anterior se cruzaron varias comunicaciones entre la Secretaría de mi cargo i la Legacion de Su Majestad Británica, i últimamente, en despacho de 8 de Octubre próximo pasado, el Gobierno formuló sus proposiciones manifestando que estaba dispuesto á convertir la deuda de conformidad con la lei vijente en la materia, á entregar al principal de los Mosquitos, que puede conceptuarse como tal al Gobernador de la Mosquitia, los vales de la deuda convertida equivalentes á la deuda de los subsidios; i á pagar anualmente al mismo principal las cantidades con que deben amortizarse dichos vales. El Gobierno propuso además, que en el caso de no ser aceptable este arreglo, pagaria al principal de los moscos las diez anualidades de \$5,000, renunciando á las quinientas libras entregadas en Lóndres á buena cuenta de los subsidios pero sin reconocer obligacion alguna respecto á

pago de intereses. La cuenta de capital é intereses presentadas al Gobierno. hasta el 18 de Abril de 1878. asciende á \$83,262.50 centavos.

El Representante de Su Majestad Británica. en despacho de 13 de Noviembre último. manifiesta haber recibido las proposiciones de este Gobierno. i haberlas puesto en conocimiento del Secretario principal de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de Su Majestad Británica. El Gobierno abraza la esperanza de que ha de llevarse á feliz término un arreglo conveniente sobre el cumplimiento de la obligacion contraida en virtud del Tratado de 59. (Anexo J.)

Los demás reclamos de menor entidad que encontró pendientes el actual Gobierno, procedentes ya de deudas en favor de extranjeros. ya de daños inferidos en sus personas é intereses. durante las épocas de turbulencias públicas. han sido atendidos i satisfechos bajo favorables condiciones. i con sujecion á las prescripciones del derecho i de la verdadera conveniencia del país.

El Gobierno, para dar ensanche i proteccion en el extranjero á los intereses comerciales de la República, ha constituido agencias consulares en Nueva York. Nueva Orleans. San Luis. Bélgica. Burdeos. Hamburgo. Panamá. i el Perú. Se ha cuidado de que los sujetos nombrados sean. como en efecto lo son. personas de honradez i respetabilidad conocidas. De esta suerte. la República está á salvo de atraerse nuevo descrédito por motivo del discernimiento inconsiderado de su representacion en el exterior. (Anexo K.)

El Doctor Don Carlos E. Benard que. en acuerdo de 25 de Setiembre de 1877. fué nombrado Comisionado Especial en Paris i Londres con el objeto de que viese por los intereses de la empresa del Ferro-carril interoceánico. i promoviese lo conveniente para la prosecucion de esa grande obra. hace algunos dias que está de regreso en esta ciudad. Los informes del Señor Comisionado Bernard i las proposiciones que se le han hecho para el fin de continuar la empresa. en su oportunidad. los pondré en vuestra alta consideracion

Me complace. Señores Diputados. la idea de que en el relato detallado que os he hecho de los trabajos habidos en el Departamento de Relaciones Exteriores. podreis notar. ya que no el fruto de ilustradas facultades en lo político i en lo administrativo. por lo ménos el fruto de una voluntad perseverante. puesta al servicio de la paz i del crédito de Honduras. capitales intereses de nuestra patria

Ramon Rosa.

Tegucigalpa. Marzo 11 de 1879.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo resolviendo que Don José de Jesus Monteagudo puede ejercer su profesion de Médico Cirujano.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa. Agosto 25 de 1879.

Habiendo solicitado D. José de Jesus Monteagudo i Barroso que se le incorpore en esta República como Médico i Cirujano, a fin de ejercer libremente estas profesiones: i

Considerando: que el solicitante ha justificado la identidad de su persona i ademas exhibido, con la

legalizacion correspondiente, el diploma que lo acredita en su categoria de Médico i Cirujano, expedido a su favor por el Gobernador Jeneral de la colonia de Belice; por tanto, i en cumplimiento del acuerdo supremo de 30 de Diciembre de 1876, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, mandando, en consecuencia, que D. José de Jesus Monteagudo sea habido i tenido como Médico i Cirujano de la República, i que sujetándose á las leyes del país, pueda ejercer libremente dichas profesiones.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo incorporando á Don José de Jesus Monteagudo como Abogado de los Tribunales de la República.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 25 de 1879.

Traida a la vista la solicitud presentada al Gobierno por Don José de Jesus Monteagudo, Licenciado en Jurisprudencia de la Universidad de la Habana, en la que pide ser incorporado como tal en esta República.

Considerando: que el solicitante ha llenado las prescripciones del acuerdo Supremo de 30 de Diciembre de 1876, exhibiendo al efecto, con la legalizacion correspondiente, el título extendido á su favor el 1.º de Julio de 1875 por la Secretaría de la Universidad de la Habana; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; i mandar, en consecuencia, que Don José de Jesus Monteagudo sea habido i tenido como Licenciado en Jurisprudencia de la Universidad Nacional, i como Abogado de los Tribunales de la República.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se previene que el Colejio de Santa Bárbara sea considerado como Colejio nacional de 2.ª enseñanza.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa. Octubre 14 de 1879.

Siendo satisfactorios los resultados obtenidos en el Colejio establecido en la Ciudad de Santa Bárbara; i en el proposito de dar el mayor ensanche á dicho establecimiento, con el fin de proporcionar a la juventud del expresado Departamento las facilidades necesarias para la continuacion de carreras literarias; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º —El Colejio de Santa Bárbara sera considerado, desde esta fecha, como Colejio nacional de 2.ª enseñanza; i,

2.º —Para la organizacion, régimen i enseñanza en dicho Colejio, se previene la aplicacion de las dis-

posiciones del reglamento de enseñanza secundaria, de 15 de Agosto de 1878, correspondiente al Colejio de esta ciudad.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GOBERNACION.

Acuerdo nombrando á Don Tomas Estrada Palma Director Jeneral de Correos.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 11 de 1879.

En el proposito de aprovechar las aptitudes de Don Tomás Estrada Palma, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Director Jeneral de Correos i Administrador Central de este Departamento, Traductor Oficial i Profesor del Colejio de Señoritas; i asignarle por sus servicios el sueldo mensual de cien pesos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 25 de 1879.

Siendo justos los motivos que expone Don Cornelio Midence para hacer dimision del cargo de Gobernador Suplente del Departamento de Choluteca; el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la expresada renuncia, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

JUSTICIA.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 7 de 1879.

Considerando justas i atendibles las razones en que se apoya Don Celestino Carranza para renunciar la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias. el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, i comunicar este acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua, para que remita nueva terna a fin de nombrar la persona que debe hacerse cargo de la expresada Judicatura.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 12 de 1879.

Siendo justas las causas expuestas por el Licenciado Don Dionisio Gutierrez para renunciar la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca. el Presidente

ACUERDA:

1.º —Admitir la renuncia inter-

puesta, dando las gracias al Señor Gutierrez por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de la Judicatura expresada; i

Comunicar este acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de esta Seccion, a efecto de que forme una nueva terna para el nombramiento de la persona que debe desempeñar el cargo de Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca.—Comuníquese i rejístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 14 de 1879.

Considerando justos los motivos expuestos por el Licenciado Don Jesus Gonzalez para renunciar la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Yoro, el Presidente

ACUERDA.

1.º —Admitir al Señor Gonzales la renuncia que ha interpuesto, dándole las gracias por los servicios que ha prestado al país; i

2.º —Excitar a la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua a efecto de que remita nueva terna para el nombramiento de la persona que debe desempeñar la expresada Judicatura del Departamento de Yoro.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo declarando vijentes los decretos de 14 de Mayo de 1872 i de 3 de Julio de 1875.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Agosto 30 de 1879.

Traida a la vista la solicitud en que el Licenciado Don José María Chevez manifiesta: que la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua, por sentencia de 24 de Julio próximo pasado, declarandose incompetente, se nego à conocer del recurso de súplica interpuesto por sus poderdantes, los Señores Ebensperger i Sorel, ante la Corte de apelaciones de las Islas de la Bahía de los fallos dictados por aquel Tribunal en los juicios civiles que contra dichos Señores Ebensperger i Sorel fueron suscitados por el Señor John W. Brown; i en la que pide se declare por el Gobierno, si están vijentes las leyes que establecen, para las Islas de la Bahía, una reglamentacion judicial distinta de la que rige para los demas departamentos de la República:

Considerando: que las leyes de 14 de Mayo de 1872, i de 3 de Julio de 1875 emitidas por el Ejecutivo, investido de facultades para dictarlas, resuelven favorablemente el caso que motiva la solicitud del Señor Chevez:

Considerando: que dichas leyes tienen su fundamento en la Constitucion de la República, que provee una reglamentacion especial de la Administracion de Justicia, en con-

el mismo día al interesado, quien al día siguiente, de una a cuatro de la tarde, podrá llevarlos a la Oficina Jeneral de Cuentas para que un Contador i el Secretario de la misma Oficina se los cambien por Vales de la deuda convertida.

8.º — Los tenedores de papeles de crédito convertibles, tienen derecho a presentarlos para la conversión a la Oficina Jeneral de Cuentas, desde el 1.º de Diciembre próximo hasta el último de Julio del año entrante. Concluido ese tiempo, la Oficina de Cuentas, en ningún caso, ni por ningún motivo, admitirá para la conversión los documentos que hayan dejado de presentarse en el término indicado.

9.º — Se exceptúan de la regla que respecto al tiempo de conversión fija el artículo anterior, los documentos de crédito, provenientes de reconocimientos hechos por la Junta de Crédito Público. Para la conversión de estos documentos se establece el término fatal de seis meses, contado desde la fecha en que la Junta hubiese hecho el reconocimiento del crédito convertible.

10.º — El primer año de amortización de los Vales comenzará a correr desde el 1.º de Agosto de 1880.

11.º — La Oficina Jeneral de Cuentas llevará cuenta especial del valor de los documentos que reciba i cambie por los Vales de la deuda convertida.

12.º — Al terminar la conversión, la Oficina Jeneral de Cuentas, pasará a la Dirección Jeneral de Rentas, un tanto de la cuenta formada sobre los valores de los documentos cambiados por Vales. El Director Jeneral de Rentas i los Contadores de la Oficina Jeneral de Cuentas verificarán la exactitud de dicha cuenta, con vista del valor de todos i cada uno de los documentos que en cambio haya recibido la Oficina Jeneral de Cuentas, que los custodiara i presentará para el efecto indicado. Verificada que sea la exactitud de la cuenta, los Contadores i el Director de Rentas, en presencia del sub-Secretario de Estado que el Gobierno comisione, inutilizará todos los documentos de crédito, sustituidos por los Vales de la deuda convertida.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra una Junta de Crédito Público.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1879.

Considerando: que por decreto de Marzo último, el Congreso de la Nación previno el establecimiento de una Junta de Crédito Público con el objeto de que haga los reconocimientos de créditos contra el Estado, provenientes de daños causados por las revoluciones o de derechos emanados de otro orígen legal:

Considerando: que el citado decreto da al Ejecutivo la atribución de nombrar las personas que deben

componer la Junta de Crédito Público:

Considerando: que conviene que esta se reuna lo mas pronto posible para que tenga efecto el pago de los créditos que reconozca con los Vales de la deuda convertida, cuya entrega se previene, por acuerdo de esta fecha, a los acreedores del Estado; i

Considerando: que el Ejecutivo esta en el caso de fijar a la Junta de Crédito Público las prescripciones legales á que debe atenderse para dar el debido cumplimiento a su encargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º — Nombrar Presidente de la Junta de Crédito Público al Magistrado Don Rosendo Agüero, Vocales a los Señores Don Ramon Midence, i Don Rafael Alvarado, i Abogado Fiscal, al Licenciado Don Policarpo Bonilla.

2.º — Establecer que los individuos nombrados no puedan eximirse de desempeñar su encargo, sino es por justa causa debidamente comprobada, a juicio del Gobierno.

3.º — Prevenir que la Junta de Crédito Público, en el ejercicio de sus funciones, se atenga a las reglas prescritas en el decreto legislativo de 3 de Febrero de 1875, en todo aquello que no se oponga al decreto de 19 de Marzo del año corriente emitido por el último Congreso, i a las demas disposiciones, que en uso de sus facultades, ha dictado el Gobierno sobre Crédito Público.

4.º — Disponer que el acta de instalación de la Junta de Crédito Público, se publique oficialmente a fin de que los individuos nacionales ó extranjeros que tengan reclamaciones que hacer, conozcan la fecha en que comienza el tiempo habil, durante el cual la Junta podrá atender a los reclamos que se le presenten i al reconocimiento de créditos contra el Estado; i

5.º — Declarar que el término de seis meses para el reconocimiento de los créditos de individuos que estén en el país, i el de nueve meses para el reconocimiento de los que correspondan a personas que se hallan fuera de la República, sean términos fatales, absolutamente improrrogables.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GUERRA

Acuerdo en que se establece que los condados de especies fiscales, estén exentos del servicio militar.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 2 de 1879.

Considerando que los espendedores de especies fiscales deben estar dedicados exclusivamente a la venta de los artículos estancados que son á su cargo, i en particular en los días en que sus ocupaciones se recrecen, con motivo del mayor espendio: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que los despachadores ó espendedores de especies fiscales que pertenezcan á las milicias, estén exentos de concurrir á los ejercicios militares; i que tan pronto como dejen de ser empleados en los despachos de especies fiscales, el Administrador que corresponda dé cuenta á la autoridad militar respectiva.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se confiere al Jeneral de Brigada Don Agustín Aguilar, el grado de Jeneral de Division.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 27 de 1879.

En consideración a la lealtad é importantes servicios prestados al país por el Brigadier Don Agustín Aguilar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Conferirle el Grado de Jeneral de Division del Ejército de la República; i que por la Secretaría de la Guerra se le extienda i remita el correspondiente despacho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Guadalupe M. Aguirre, Comandante del Departamento de Olancho.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1879.

Habiendo terminado la misión conferida al Jeneral Don Camilo Alvarez, para que organizase las milicias del Departamento de Olancho, el Presidente

ACUERDA.

1.º — Darle las gracias por los servicios prestados al país en el desempeño de la comision que se le confió, i

2.º — Nombrar, interinamente, al Jeneral Don Guadalupe M. Aguirre, Comandante del expresado Departamento de Olancho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Comandante del Departamento de El Paraíso á Don J. Antonio Ruiz.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 1.º de 1879.

En atención al buen servicio público, i a las aptitudes del Jeneral D. José Antonio Ruiz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Comandante del Departamento de El Paraíso.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores de la Oficina Jeneral de Cuentas de la República.

Certificaa: que el Señor Don Pedro Luque, presentó las cuentas que llevó como In-

tendente del Departamento de La Paz en siete meses, contados de Enero á Julio del año de mil ochocientos setenta i ocho: como Intendente del mismo Departamento en dos meses contados de Agosto á Setiembre del mismo año: como Administrador de la Renta de aguardiente del mismo Departamento en nueve meses contados de Enero á Setiembre del año espresado: como Intendente del Departamento de Yoro en seis meses contados de Enero á Junio del corriente año, i como Administrador de la Renta de aguardiente del mismo Departamento en los mismos seis meses del año espresado: que examinadas dichas cuentas, merecieron algunos reparos los cuales el Señor Luque ha satisfecho, i en consecuencia se le declara solvente con los intereses fiscales en lo relativo á dichas cuentas.

I para lo que convenga al interesado, se le estiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta i nueve.

M. A. Lardizabal.—P. Bonilla.

El suscrito, Oficial Primero de la Dirección Jeneral de Correos de la República i Secretario, ad-hoc.

Certifica: que el Señor Don Pedro Luque, ex-Administrador de Correos de La Paz, ha presentado las cuentas que en tal concepto llevó durante los últimos siete meses del año fiscal de 1877 á 1878, i los dos primeros de 1878 á 1879, en cuyo tiempo desempeñó la espresada Administracion; i que no habiendo resultado reparo alguno del examen que se hizo de dichas cuentas, se le ha declarado solvente con los intereses fiscales de la República en lo tocante al concepto de que se trata.

De todo lo cual se espide la debida constancia por la presente, para que el interesado haga de ella el uso que le convenga

Dirección Jeneral de Correos de la República de Honduras.—Tegucigalpa, Octubre 14 de 1879.—*Joaquín Escobar.*

El suscrito, Oficial 1.º de la Dirección Jeneral de Correos de la República, i Secretario, ad-hoc.

Certifica: que segun consta de acta, del Señor Don Pedro Luque, Administrador de Correos que fué de Yoro, ha presentado las cuentas que en tal concepto llevó desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de 1879, durante cuyo tiempo desempeñó la espresada Administracion; i que habiendo resultado en regla dichas cuentas, sin ofrecer reparo alguno, ni en su detalle ni en su resumen, se ha declarado al ex-Administrador de Correos Señor Luque, por fallo de esta fecha, solvente con los intereses fiscales, en lo tocante á las cuentas de que se ha hecho mencion.

Se le estiende para constancia, la presente, que servirá de finiquito al interesado.

Dirección Jeneral de Correos de la República.—Tegucigalpa, Octubre 13 de 1879.

Joaquín Escobar.

AVISOS.

¡INTERESANTE!

ALAMBRE DE ACERO ESPIGADO PARA CERCOS.

DEPOSITOS.—En Amapala casa del Señor Don Pedro Leitzelar.
 .. En Tegucigalpa casa del Señor Don José Sotero Lazo.
 .. En Choluteca casa del Señor D. José A. Leitzelar.
 .. En Comayagua casa del Señor Don José María B. Valenzuela.

PRECIO:—\$ 16 — por cada 100 yardas de cerco, o sean 300 yardas de alambre con sus correspondientes ganchos.

JULIO BALETTE.

Unico importador del Alambre de Acero galvanizado i espigado en la República de Honduras.

AVISO

Importante á los Mineros.

Cambio plata en pasta á buenos precios.

IGNACIO FIALLOS.

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1879.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE DE LA ESTACION.